

Reglamento Orgánico 24/2020 de la Facultad de Medicina y Enfermería

Reglamento Orgánico 24/2020 de Consejo de Gobierno, de 25 de septiembre de 2020, por el que se regula la Organización y Funcionamiento de la Facultad de Medicina y Enfermería de la Universidad de Córdoba.

Reglamento Orgánico 24/2020 de la Facultad de Medicina y Enfermería

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza.

La Facultad de Medicina y Enfermería de la Universidad de Córdoba es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado de Enfermería, Fisioterapia y Medicina.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La Facultad de Medicina y Enfermería de la Universidad de Córdoba se regirá por el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba, la normativa propia de la Universidad aplicable y por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Artículo 3. Sede oficial.

La Facultad de Medicina y Enfermería de la Universidad de Córdoba tiene su sede oficial en el Campus Menéndez Pidal de la Universidad de Córdoba.

Artículo 4. Miembros.

La Facultad de Medicina y Enfermería está integrada por:

a) El Personal Docente e Investigador, funcionario y contratado, adscrito a ella.

A tal efecto, se considerará adscrito a la Facultad si tiene el mayor número de créditos en los títulos oficiales tutelados por el Centro, de los asignados por el Departamento al establecer su Plan Docente Anual. Aquellos docentes que no tengan docencia en los títulos indicados se considerarán adscritos al último Centro al que lo estuvieran. En caso de cargos académicos unipersonales o de representación en Juntas de Centro, se mantendrá la adscripción hasta la finalización del mandato, con independencia del encargo docente.

- b) El Personal de Administración y Servicios, funcionario o laboral, que esté destinado en la misma. No tiene esta consideración el personal destinado en los Departamentos, ni en los Servicios Universitarios.
 - c) El estudiantado matriculado en ella.

Página 1 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	1/16



Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la Facultad las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Decano y a la Junta de Facultad en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en las demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. Memoria de actividades e informe de ejecución presupuestaria.

- 1. La Facultad elaborará anualmente una memoria referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, que será remitida al Consejo de Gobierno para su conocimiento y depósito donde pueda ser examinada por todos los miembros de la comunidad universitaria. También se publicará en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- 2. Dicha memoria de actividades se aprobará durante el último trimestre de cada año natural en relación con el curso académico anterior. La aprobación corresponderá a la Junta de Facultad a propuesta del Decano.
- 3. Asimismo, la Facultad elaborará un informe de ejecución presupuestaria, que será aprobado por la Junta de Facultad a propuesta de su Decano. Dicho informe deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año natural, en relación con el año natural anterior. Una vez aprobado por Junta de Facultad será publicado en el Portal de Transparencia.
- 4. El Consejo de Gobierno aprobará un modelo de memoria simplificada y un modelo de informe de ejecución presupuestaria.

TÍTULO II

Organización de la Facultad de Medicina y Enfermería

Artículo 7. Órganos de gobierno, dirección y representación

- 1. La Facultad de Medicina y Enfermería estará dirigida y representada por una persona que ostentará el Decanato.
- 2. Existirá una Junta de Facultad que actuará como órgano colegiado de gobierno de la Facultad, cuya composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.
- 3. La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Centro.

CAPÍTULO I

La Junta de Facultad

Artículo 8. Naturaleza

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Medicina y Enfermería, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector o Rectora, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en este Reglamento y en el resto de la normativa administrativa que le sea de aplicación.

Artículo 9. Composición

- 1. La Junta de Facultad estará formada por el Decano, que la presidirá, y por el Secretario del Centro y un número máximo de 40 miembros distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Un 25 % nombrado por el Decano.
 - b) Un 35 % del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - c) Un 10 % de otro Personal Docente e Investigador.

Página 2 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	2/16



- d) Un 5 % de Personal de Administración y Servicios adscrito a la Facultad.
- e) Un 25% de estudiantado de títulos oficiales tutelados por la Facultad.
- 2. Al menos el 51 % de los miembros será profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba, pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.
- 3. Para formar parte de la Junta de Facultad de Medicina y Enfermería será requisito necesario estar adscrito al Centro.
 - 4. La condición de miembro de la Junta de Facultad es indelegable.

Artículo 10. Elección de representantes y duración del mandato

- 1. Las elecciones para constituir la Junta de Facultad se celebrarán juntamente con las de Decano.
- 2. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que puede nombrar el Decano, se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta a que alude el artículo anterior.
- 3. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años, salvo para el estudiantado que será de dos, y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de convocatoria de elecciones anticipadas a Decano.
- 4. A efectos de elección de representación en la Junta de Facultad de Medicina y Enfermería, el Personal de Administración y Servicios de los Departamentos se considerará vinculado a la Facultad en el que se encuentre su puesto de trabajo. A tal efecto se estará a la sede oficial del Departamento que se haya establecido en el Reglamento orgánico que regule su organización y funcionamiento.
- 5. El Personal de Administración y Servicios adscrito a servicios centrales y cuyo puesto de trabajo esté ubicado en la Facultad de Medicina y Enfermería podrá participar en los procesos de elección de los representantes a la Junta de Facultad.

Artículo 11. Causas de cese de los miembros de la Junta de Facultad

Serán causas de cese en la condición de miembro de Junta de Facultad:

- a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
- b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
 - c) La finalización del período de mandato.
 - d) La disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.
 - e) A petición propia.
- f) 3 ausencias injustificadas a las reuniones del órgano en un mismo curso académico, que serán apreciadas por la propia Junta de Facultad, a propuesta del Decano, previa audiencia de la persona afectada.
- g) Adicionalmente, para el caso de miembros nombrados por el Decano, la revocación de dicho nombramiento.

Artículo 12. Régimen de vacantes y elecciones parciales

- 1. Cuando en Junta de Facultad se produzca vacante en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en las letras a), b), e) y f) del artículo anterior, se cubrirá la vacante con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones.
- 2. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, procederá la convocatoria de elecciones parciales que, salvo en el sector D (estudiantado), en ningún caso podrá realizarse en el último año de mandato.

La convocatoria de elecciones parciales para cubrir puestos de representación estudiantil en Junta de Facultad podrá realizarse siempre que no se esté en los seis meses últimos del mandato y el

Página 3 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	3/16



número de representantes sea inferior al 60 %. No obstante, si la Junta de Facultad lo considera necesario podrán convocarse elecciones parciales, sin sujeción a los límites anteriores.

3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución.

Artículo 13. Derechos y deberes

- 1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen los derechos y deberes que, para el ejercicio de sus funciones, les atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad y el resto de la normativa administrativa aplicable.
- 2. La Junta de Facultad y su Presidencia podrán invitar a otros miembros de la comunidad universitaria a las sesiones de la Junta cuando sea conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Funciones

- 1. Son funciones de la Junta de Facultad:
- a) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina y Enfermería y aprobar el Reglamento de Junta de Facultad de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Córdoba. El ejercicio de esta potestad normativa se regulará en un reglamento sobre producción normativa de Junta de Facultad, que será aprobado por Consejo de Gobierno.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- c) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta la Facultad, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza que se impartirá en el centro en el curso académico siguiente, con previsión del número de grupos necesario, en su caso.
- d) Aprobar la distribución de exámenes en el marco del calendario aprobado por el Consejo de Gobierno.
 - e) Elaborar y proponer Planes de Estudio y sus modificaciones.
 - f) Proponer cursos y estudios propios, y de especialización.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con las enseñanzas que imparta la Facultad.
- h) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten a la Facultad.
- i) Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- j) Informar sobre la adscripción de Centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por la Facultad; o cuando los Centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por la Facultad.
- k) Establecer criterios de coordinación y organización de actividades académicas y docentes no vinculadas a ningún Departamento en exclusiva.
 - 1) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
 - m) Aprobar los tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- n) Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales tutelados por la Facultad y, en su caso, informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados de las posibles necesidades docentes.
- o) Aprobar la memoria anual de actividades y el informe de ejecución presupuestaria del Centro.
 - p) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos y el resto de las disposiciones vigentes.

Página 4 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	4/16



- 2. La Junta de Facultad ejerce sus funciones mediante su constitución en pleno, sin perjuicio de las que ejerza a través de las comisiones designadas por ella y de otras delegaciones que acuerde a favor de los restantes órganos de la Facultad. Las delegaciones de competencias y, en su caso, las revocaciones de estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.
- 3. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados, previa inclusión en el orden del día correspondiente, para su aprobación en la Junta de Facultad en pleno.

CAPÍTULO II

Decanato del Centro

Artículo 15. Naturaleza y requisitos

- 1. El Decano de Facultad es el órgano unipersonal de la Facultad que ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
- 2. Será requisito necesario para desempeñar el cargo de Decano de Facultad ser profesor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al respectivo Centro.

Artículo 16. Funciones

- 1. Corresponden al Decano las siguientes funciones:
- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad en todos los órdenes de sus competencias.
- b) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
- c) Elaborar las memorias de actividades y los informes de ejecución presupuestaria desarrollados por la Facultad y proponerlas para su aprobación a Junta de Facultad.
 - d) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de la Facultad.
- e) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Vicedecanos, del Secretario de la Facultad y de los Coordinadores de Titulación.
 - f) Autorizar, en el ámbito de sus competencias, los actos que se celebren en el Facultad.
 - g) Dirigir con carácter ordinario las infraestructuras y servicios de la Facultad.
- h) Ejercer cuantas competencias hayan sido expresamente atribuidas a la Facultad, sin precisar el órgano.
- i) Cualesquiera otras que le sean delegadas o le atribuyan los Estatutos o el resto de las disposiciones vigentes informando, en todo caso, a la Junta de Facultad.
- 2. En su condición de Presidente de la Junta de Facultad y de sus Comisiones le corresponden, además, las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Facultad y de las Comisiones, fijando el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad y sus Comisiones.
- f) Comunicar a los miembros de la Junta de Facultad todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
 - g) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Facultad y sus Comisiones.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.

Página 5 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	5/16



Artículo 17. Elección

1. El Decano será elegido por la comunidad universitaria del Centro, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto.

La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

- 2. El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria de la Facultad, de conformidad con los siguientes porcentajes:
 - a) Profesorado con vinculación permanente adscrito al Centro: 60 %.
 - b) Otro Personal Docente e Investigador adscrito al Centro: 10 %.
 - c) Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro: 10 %.
 - d) Estudiantes de títulos oficiales tutelados por el Centro: 20 %.
- 3. En cada proceso electoral la Comisión Electoral, tras el escrutinio, procederá a la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos.
- 4. Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este artículo. No obstante, en el supuesto de una o dos candidaturas se entenderá elegido quien obtenga la mayoría simple de los votos ponderados en la primera votación.
- 5. En caso de ser necesaria la segunda vuelta, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

Artículo 18. Duración del mandato.

- 1. La duración de mandato de Decano será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
- 2. En dicho período de tiempo, el Decano estará dispensado solo parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Causas de cese.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decano podrá cesar por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
- b) Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a tres meses consecutivos.
- El límite de tres meses a que refiere la letra c) no se aplicará en caso de tratarse de un permiso de nacimiento y cuidado de hijos.
- 2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22. 2 del presente Reglamento. En el supuesto previsto en la letra c) del apartado anterior, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe o, en su defecto, por el de mayor categoría profesional y antigüedad.
- El Vicedecano designado deberá poner en marcha en un plazo no superior a un mes un nuevo proceso electoral a Junta de Facultad y a Decano.

Artículo 20. Régimen de suplencia.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto, le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Página 6 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	6/16



La misma regla se aplicará en supuestos de permiso de nacimiento y cuidado de hijos.

2. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

Artículo 21. Régimen de vacantes

- 1. En el caso de que quede vacante la dirección de la Facultad se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones. De no existir candidato, el Rector podrá nombrar en funciones a cualquier miembro del profesorado que reúna los requisitos exigidos para ocupar el cargo, sin exclusión de los que hubiesen agotado los períodos de mandato.
 - 2. La duración del nombramiento en funciones será de un máximo de 1 año.

Artículo 22. Convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano

- 1. La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano deberá formalizarse por escrito, al menos, por un 50% de los miembros de la Junta de Facultad, excluidos los designados por el Decano. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.
- 2. Recibida la solicitud, el Decano se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta de Facultad en favor del Vicedecano que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.
- 3. El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en el plazo máximo de veinte días, debiendo remitir la propuesta motivada al Decano y a los demás miembros de la Junta.
- 4. La Junta de Facultad se constituirá en sesión única, siempre que estén presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Decano. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.
- 5. Constituida la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Decano. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Decano.
- 6. La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta, quedando excluidos los miembros designados directamente por el Decano, que no podrán intervenir ni votar.
 - 7. La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos:
 - a) Cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo;
 - b) Disolución inmediata de la Junta de Facultad.
- c) Convocatoria de elecciones a Junta de Facultad y a Decano por parte del Decano en funciones. Dicha convocatoria tendrá que realizarse en los dos meses siguientes a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
- 8. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de esta.

CAPÍTULO III

El Comité de Dirección

Artículo 23. El Comité de Dirección.

1. El Decano, para el desarrollo de las competencias del Centro, será asistido por un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de Centro.

Página 7 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	7/16



2. Opcionalmente, a criterio del Decano, los Coordinadores de Titulación podrán formar parte del Comité de Dirección.

CAPÍTULO IV

Vicedecanatos

Artículo 24. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Decano podrá proponer, para su nombramiento por el Rector o Rectora, Vicedecanos, entre los profesores o profesoras con vinculación permanente adscritos a la Facultad, en los que podrá delegar funciones que le son propias.

La delegación de competencias a que refiere el apartado anterior deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. Los Vicedecanos, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados solo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.

Artículo 25. Cese.

Los Vicedecanos cesarán en su cargo por renuncia, por incapacidad o ausencia superior a tres meses o a propuesta del Decano.

Artículo 26. Régimen de suplencia.

- 1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos de un miembro del Equipo de Dirección de la Facultad, el Decano podrá asignar las competencias del Vicedecano que causa la baja o tenga el permiso a uno o varios miembros del Equipo de Dirección de la Facultad.
- 2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure la suplencia. El miembro titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.
- 3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona que estaba actuando en régimen de suplencia.
- 4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

Artículo 27. Funciones

Los profesores que ocupen los Vicedecanatos tendrán como función coordinar o dirigir, bajo la autoridad del Decano, el área o áreas de competencias que este les encomiende, sin perjuicio de las funciones técnico-administrativas que correspondan al Personal de Administración y Servicios.

CAPÍTULO V

El Secretario del Centro

Artículo 28. Naturaleza, nombramiento y cese.

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Decano, de entre el profesorado con vinculación permanente o funcionarios del Personal de Administración y Servicios de los subgrupos A1 y A2 de la Universidad de Córdoba, que estén adscritos al Centro.

Página 8 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	8/16



- 2. El Secretario de la Facultad, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado sólo parcialmente del cumplimiento de sus obligaciones docentes. La dispensa será la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.
- 3. El Secretario de la Facultad cesará en su cargo por renuncia, por incapacidad o ausencia superior a tres meses o a propuesta del Decano.

Artículo 29. Funciones.

- 1. Corresponde al Secretario de la Facultad:
- a) Dirigir la Secretaría de la Facultad, sin perjuicio de las funciones técnicas y administrativas que correspondan al Personal de Administración y Servicios del Centro.
- b) Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
- c) Dar fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión de la Facultad, garantizando su publicidad, así como de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en los libros de actas de los órganos de gobierno de la Facultad y del Registro del Centro.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de carácter general de los distintos órganos de gobierno de la Facultad. A tal fin, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, mantendrá una base de datos ordenada, actualizada y de libre acceso que incluya el texto completo de todas las normas aprobadas en el seno del Centro.
- e) Llevar el registro y el archivo de la Facultad, cuidando el acceso a los mismos y a sus documentos hasta su transferencia al archivo que corresponda.
 - f) Asumir las funciones que le delegue el Decano.
- g) Colaborar con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.
- h) Recibir y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes, hasta su transferencia al archivo que corresponda.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.
- 2. En su condición de Secretario de la Junta de Facultad le corresponden, además, las siguientes funciones:
- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad y de las Comisiones por orden de quien ejerza la presidencia, así como las citaciones a los miembros de las mismas.
- b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta de Facultad y de las Comisiones del Centro.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta de Facultad y de las Comisiones, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Certificar las actuaciones de la Junta de Facultad y de las Comisiones, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Formar y custodiar los libros de actas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Facultad y de las Comisiones.

Artículo 30. Régimen de suplencia

- 1. Ante una incapacidad temporal o un permiso de nacimiento y cuidado de hijos, del Secretario de la Facultad, el Decanato asignará las competencias de éste a uno de los miembros del Equipo de Dirección del Centro.
- 2. Alternativamente, y siempre y cuando la baja o permiso de nacimiento y cuidado de hijos sea igual o superior a 45 días, el Decano podrá proponer para su nombramiento a un suplente, que

Página 9 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	9/16



tendrá el reconocimiento administrativo y retributivo del miembro suplido durante el tiempo que dure la suplencia. El Secretario titular suplido quedará suspendido temporalmente de sus funciones, manteniendo el reconocimiento del cargo.

- 3. Cuando finalice la baja o permiso finalizará la suspensión temporal y se procederá al cese de la persona que estaba actuando en régimen de suplencia.
- 4. Durante el tiempo que dure la suplencia, las resoluciones y actos que se dicten harán constar esta circunstancia, especificando el Secretario en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo la suplencia.

CAPÍTULO VI

Los Coordinadores de Titulación

Artículo 31. Naturaleza, nombramiento y cese.

- 1. El Coordinador de Titulación será nombrado por el Rector o Rectora a propuesta del Decano de la Facultad al que pertenezca la titulación objeto de coordinación. Podrá estar dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes para facilitar el desempeño de sus funciones. La dispensa será, en su caso, la establecida en cada momento por la normativa que, al respecto, apruebe Consejo de Gobierno.
- 2. Quienes ejerzan una Coordinación deberán ser Personal Docente e Investigador a tiempo completo y adscrito a la Facultad, que imparta docencia en la titulación correspondiente y tener, al menos, cinco años de experiencia docente continuada.
- 3. El Coordinador de Titulación cesará en su cargo por renuncia, por incapacidad o ausencia superior a tres meses o a propuesta del Decano.

Artículo 32. Funciones

- 1. Serán funciones del Coordinador de Titulación la puesta en marcha y ejecución, bajo la supervisión del Comité de Dirección del Centro, de las acciones necesarias para el desarrollo eficaz del título que coordinen y, entre ellas, las siguientes:
 - a) Participación en la programación de las enseñanzas del título.
 - b) Participación en el proceso de elaboración y publicación de las guías docentes.
 - c) Coordinación del Plan de Acción Tutorial de la titulación.
 - d) Colaboración con la Comisión de Garantía de Calidad del Título.
- e) Colaboración con la Dirección de los Departamentos en la resolución de los conflictos que puedan surgir en el normal desarrollo de la docencia.
- f) Supervisión el control del desarrollo de los temarios y del mantenimiento de la coordinación entre los docentes que ejercen ordinariamente los Consejo de Departamento.
- g) Cualquier otra función que le asigne la Dirección del Centro, en el ámbito de sus competencias.
- 2. El Coordinador de titulación trabajará bajo las instrucciones y directrices del Comité de Dirección y, en particular, del Decano. Si este así lo decide, podrán ser parte del Comité de Dirección.

En todo caso, siempre podrán asistir, por invitación expresa del Decano de la Facultad, a las reuniones del Comité de Dirección y representar a la Dirección de la Facultad cuando así se acuerde en cuestiones relacionadas con la difusión del título y la modificación del plan de estudios, las relaciones con egresados y profesionales del título, acciones de información a estudiantado de nuevo ingreso, acciones de innovación docente y formación continua específicas para el equipo docente y el alumnado de una titulación, así como cualesquiera otras relacionadas con la organización y coordinación docente que le asigne el Decano de la Facultad.

Página 10 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	10/16



CAPÍTULO VII

Las Comisiones

Artículo 33. Comisiones delegadas de Junta de Facultad.

- 1. La Junta de Facultad podrá funcionar en Pleno y en Comisiones. A tal efecto, la Junta de Facultad podrá crear las Comisiones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, determinándose en el acuerdo de creación su composición, funciones, duración y régimen de funcionamiento. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.
- 2. Las funciones que, en su caso, podrán delegarse a las Comisiones serán siempre de tramitación, estudio, análisis o propuesta, debiendo ser llevados todos los asuntos tratados a la aprobación de la Junta de Facultad en pleno, previa inclusión de los mismos en el orden del día de la sesión correspondiente.

El acuerdo por el que se establezca la delegación y, en su caso, la posterior revocación de ésta deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

- 3. Existirán las siguientes Comisiones
- a) Comisión de Docencia.
- b) Comisión de Relaciones Institucionales, Internacionales y Plurilingüismo.
- c) Comisión de Reconocimientos y Transferencia.
- d) Comisión TFG Enfermería
- e) Comisión TFG Fisioterapia
- f) Comisión TFG Medicina
- g) Comisión Rotatorio-ECOE Medicina
- h) Comisión Prácticum Fisioterapia
- Y todas aquellas que pudieran crearse en virtud del punto 1 de este artículo

Artículo 34. Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma: el Vicedecano de Ordenación Académica y Alumnado, 5 profesores en posesión de dos tramos de docencia, entre ellos, al menos, tres serán doctores, los Coordinadores de Enfermería, de Fisioterapia y de Medicina, 5 estudiantes y el Secretario de la Facultad.

Los miembros serán elegidos por la Junta de Facultad de entre las candidaturas presentadas que deberán incluir miembro titular y suplente.

El Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Docencia de la Facultad de Medicina y Enfermería se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Docencia de los Centros de la Universidad de Córdoba.

Artículo 35. Comisión de Relaciones Institucionales, Internacionales y Plurilingüismo.

La Comisión de Relaciones Internacionales será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, el Vicedecano de Ordenación Académica y Alumnado, 2 representantes de Departamentos, 2 representantes de Alumnos, 2 representantes del Personal de Administración y Servicios y el Secretario de la Facultad.

La Junta de Facultad designará los miembros de la Comisión a propuesta de los Departamentos, del Consejo de Estudiantes y del PAS.

Artículo 36. Comisión de Reconocimientos y Transferencia.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia será presidida por el Decano o persona en quien delegue y formarán parte de la misma el Vicedecano de Ordenación Académica y Alumnado,

Página 11 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	11/16



1 representante de cada Departamento de los que imparten docencia en la Facultad, los Coordinadores de Titulación, 1 alumno/a y el Secretario de la Facultad.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de la Facultad de Medicina y Enfermería se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba.

Artículo 37. Comisión TFG Enfermería.

La Comisión de TFG de Enfermería será presidida por el Decano o persona en quien delegue, el Vicedecano/a de Ordenación Académica y Alumnado, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, el Coordinador de titulación, 3 profesores de entre los que imparten docencia en la titulación, 1 alumno y el Secretario de la Facultad.

Artículo 38. Comisión TFG Fisioterapia.

La Comisión de TFG de Fisioterapia será presidida por el Decano o persona en quien delegue, el Vicedecano/a de Ordenación Académica y Alumnado, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, el Coordinador de titulación, 3 profesores de entre los que imparten docencia en la titulación, 1 alumno y el Secretario de la Facultad.

Artículo 39. Comisión TFG Medicina.

La Comisión de TFG de Medicina será presidida por el Decano o persona en quien delegue, el Vicedecano/a de Ordenación Académica y Alumnado, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, el Coordinador de titulación, 3 profesores de entre los que imparten docencia en la titulación, 1 alumno y el Secretario de la Facultad.

Artículo 40. Comisión de Rotatorio-ECOE Medicina.

La Comisión de Rotatorio-ECOE Medicina será presidida por el Decano o persona en quien delegue, los Vicedecanos/as de Ordenación Académica y Alumnado y de Asuntos Hospitalarios, los Profesores responsables de las asignaturas de Rotatorio de Medicina , 2 alumnos y el Secretario de la Facultad.

Artículo 41. Comisión de Prácticum de Fisioterapia.

La Comisión de Prácticum de Fisioterapia será presidida por el Decano o persona en quien delegue, el Vicedecano/a de Ordenación Académica y Alumnado, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, el Coordinador/a de titulación, 5 profesores, el Presidente del Consejo de Estudiantes, 1 alumno y el Secretario de la Facultad.

TÍTULO III

Funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 42. Convocatorias ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- 1. Las sesiones de la Junta de Facultad, que deben realizarse preferentemente en días lectivos, pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias urgentes, correspondiendo al Secretario de la Facultad, por orden del Presidente, efectuar las convocatorias, fijando el día, la hora y el lugar de la sesión.
- 2. La Junta de Centro debe ser convocada con carácter ordinario al menos una_vez cada trimestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo decida motivadamente el Presidente o lo solicite, al menos, el 20 % de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se

Página 12 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	12/16



expliciten las razones de la convocatoria extraordinaria, que en todo caso ha de efectuarse dentro de los siete días siguientes a la entrada de la solicitud a través de los registros general, auxiliares o electrónico de la Universidad.

- 3. También puede convocarse a la Junta, con carácter extraordinario, por el procedimiento de urgencia, cuando la premura del asunto a tratar requiera la reunión del órgano sin observar el plazo mínimo de notificación de la convocatoria que se establece con carácter general en este Reglamento. La Junta habrá de pronunciarse, como primer asunto del orden del día, sobre la propia urgencia del asunto a tratar y, si estima que no concurren razones de urgencia, habrá de declararse finalizada la sesión sin más.
- 4. La convocatoria, junto al orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado, ha de notificarse a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de tres días a la celebración de la sesión, ordinaria o extraordinaria, y dos días, si esta fuera extraordinaria y urgente. La notificación se realizará, a la dirección de correo electrónico corporativo. Con carácter complementario, podrá publicarse la convocatoria y el orden del día en la web de la Facultad de Medicina y Enfermería.
- 5. El Decano podrá acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Facultad de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión, teniendo la obligación de concurrir todos los miembros que desarrollen actividad laboral en el Centro.
- 6. Asimismo, los Directores de Departamento y otros miembros del Centro tendrán derecho a participar en las sesiones de Junta de Facultad en las que se vaya a debatir o resolver un asunto que les afecte. Dicha participación exigirá la previa solicitud, dirigida a la Presidencia de la Junta de Facultad con un mínimo de 48h de antelación a la celebración de la sesión. El Presidente autorizará o denegará motivadamente dicha asistencia, indicando también el tiempo de que dispondrán aquellos para defender los asuntos que les afecten ante los miembros del órgano colegiado.
- 7. Las sesiones de la Junta de Facultad podrán suspenderse, anunciando verbalmente el Decano el momento de reanudación de las mismas, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 43. Orden del día de las sesiones.

El Presidente, asistido por el Secretario, establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros y debiendo incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos propuestos por, al menos, un 20 % de los miembros. No obstante, el Presidente denegará motivadamente esta propuesta cuando la considere contraria a Derecho.

Artículo 44. Constitución del órgano y celebración de las sesiones.

- 1. En tanto Consejo de Gobierno no apruebe una normativa general sobre la celebración de sesiones no presenciales de órganos colegiados, las sesiones de Junta de Facultad serán presenciales, excepto en casos excepcionales como las situaciones de alarma sanitaria.
- 2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad más uno, al menos, de sus miembros.

Transcurridos 30 minutos desde la hora en que se fijó la primera convocatoria, la Junta de Facultad puede constituirse válidamente en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de los miembros de la Junta, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.

- 3. Siempre que no sea posible la convocatoria de elecciones parciales anticipadas o, en general, haya puestos de representación vacantes, será tomado en consideración el número efectivo de miembros de la Junta de Centro, a efectos del cálculo del quorum de constitución y de cálculo de las firmas necesarias para solicitar al Presidente la convocatoria extraordinaria de la misma o proponer una convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
- 4. Cuando estuvieran reunidos el Presidente, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente como

Página 13 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	13/16



órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 45. Deliberaciones y adopción de acuerdos.

- 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo cuando la normativa aplicable exija expresamente una mayoría cualificada de votos.
- 2. El voto, que es un derecho indelegable y no ejercitable por correo, puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, o ejercerse mediante la abstención.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

- 3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
- 4. En caso de empate de votos decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia de la Junta de Facultad.
- 5. La votación secreta solo podrá utilizarse cuando se trate de la elección o destitución de personas o de la adopción de acuerdos que puedan afectar directamente al ámbito personal de la persona.
- 6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Junta de Facultad para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Artículo 46. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad o sus Comisiones se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, relación sucinta de las materias debatidas y puntos principales de las deliberaciones, incidencias producidas, en su caso, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, en su caso, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

- 2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Junta de Facultad o sus Comisiones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad de este, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
- 4. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo,

Página 14 de 16

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	14/16



aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

5. Aun cuando el acta se apruebe en la siguiente sesión, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 47. Fin de la vía administrativa.

- 1. Las resoluciones adoptadas por la Junta de Facultad no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Consejo de Gobierno, salvo que el Reglamento de Consejo de Gobierno prevea otra cosa.
- 2. Las resoluciones adoptadas por quienes ejerzan el Decanato o la Secretaría de la Facultad de Medicina y Enfermería no agotan la vía administrativa, pudiendo ser recurridas en alzada ante el Rector

TÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 48. Procedimiento de reforma del Reglamento

- 1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se iniciará por acuerdo de la Junta de Facultad o a propuesta del Decano, debiendo indicarse y motivarse los términos de la modificación propuesta.
- 2. La Junta de Facultad podrá designar una comisión para la elaboración del proyecto de reforma o encomendar esta función a cualquier miembro de la misma.
- 3. Elaborado el proyecto de modificación del Reglamento, se notificará a todos los miembros de la Facultad, dándose un plazo no inferior a cinco días para que presenten alegaciones, que deberán dirigir a la Presidencia de la Junta de Facultad.
- 4. Vistas las alegaciones presentadas, la Junta de Facultad votará la propuesta de reforma de Reglamento para su elevación a Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Lenguaje no sexista

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo de quienes los desempeñen.

Disposición transitoria.

En tanto el Consejo de Gobierno no apruebe un Reglamento de producción normativa de Juntas de Facultad, las normas propias a que alude el artículo 154.1 y 117.2 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y 14.1.a) del presente Reglamento se aprobarán por Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Medicina y Enfermería y sus Órganos de Gobierno, aprobado en Consejo de Gobierno

Página 15 de 16

Código Seguro de Verificación	ódigo Seguro de Verificación VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM		25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	15/16



de 27 de febrero de 2015 (BOUCO núm. 2017/00180, de 10 de marzo) y todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Página	16	de	16
ı ağına	10	uc	10

Código Seguro de Verificación	VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Fecha y Hora	25/09/2020 19:19:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmado por	SECRETARIA GENERAL-UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VDGJDFN5VERV6YG6OEVNGWUGNM	Página	16/16

